

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR****-CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN No

**0815****28 AGO 2017**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por QUARRY MATERIAL S.A.S. con identificación tributaria N° 900828934-3, referente a un reservorio artificial tipo jagüey, (zona de influencia Río Garupal) existente en el predio El Amanecer jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, para actividades de uso industrial (riego y humectación de vías)”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor MIGUEL MIGUEL SALGADO ZEQUEDA identificado con la CC N° 1.065.600.627 actuando en calidad de representante legal de QUARRY MATERIAL S.A.S. con identificación tributaria N° 900828934-3, solicitó a Corpocesar, concesión de aguas superficiales, referente a un “reservorio artificial tipo jagüey” (zona de influencia Río Garupal) existente en el predio El Amanecer jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, para actividades de uso industrial (riego y humectación de vías).

Que mediante oficio CJA – 022 del 20 de Abril de 2017, con reporte de entrega del día 3 de mayo del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por QUARRY MATERIALES S.A.S. con identificación tributaria N° 900828934-3, referente a un reservorio artificial tipo jagüey, (zona de influencia Río Garupal).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR****CORPOCESAR-****0815****28 AGO 2017**

Continuación Resolución No. 0815 del 28 AGO 2017 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por QUARRY MATERIAL S.A.S. con identificación tributaria N° 900828934-3, referente a un reservorio artificial tipo jagüey, (zona de influencia Río Garupal) existente en el predio El Amanecer jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, para actividades de uso industrial (riego y humectación de vías).

-----2

existente en el predio El Amanecer jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, para actividades de uso industrial (riego y humectación de vías), sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 024-2017.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de QUARRY MATERIAL S.A.S. con identificación tributaria N° 900828934-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Agrario y Ambiental.

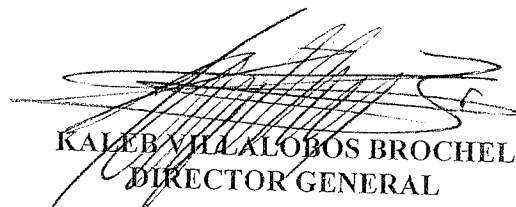
ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**28 AGO 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado - Coordinador Gestión Jurídico – Ambiental.  
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado Contratista.  
Expediente: CJA 024-2017.